

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



**Manizales, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	SANTIAGO SÁNCHEZ ARANGO
DEMANDADO	CLAUDIA LUCIA COTRINI Y OTRO
RADICADO	17001-40-03-005-2023-00022-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ART. 392 C.G.P.
INTERLOCUTORIO	2103

### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite a las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, en concordancia con al artículo 421 del Estatuto Procesal vigente.

### II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **treinta (30) de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m. La audiencia se llevará a cabo en forma presencial.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas y demás contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

### III. DECRETO DE PRUEBAS

### **III.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**1. DOCUMENTALES:** se tendrán como tales los siguientes documentos aportados, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

1.1. Letra de Cambio Nro. LC-21113740376.

1.2. Letra de Cambio Nro. 1.

Se niega la petición de tener como prueba a la demanda y sus anexos, en cuanto la demandada se constituye en el vehículo de expresión de la pretensión, como concreción del derecho de acción, es decir, no se constituye en un vehículo fáctico, cual es la prueba.

### **2- MEDIO PROBATORIO DECLARACIÓN DE PARTE**

Se decreta la declaración de parte a petición de la demandante, en correspondencia con lo cual los señores **CLAUDIA LUCIA COTRINI VALENCIA y JORGE ORLANDO ECHEVERRY MORALES**, en calidad **de demandados**, deberán comparecer a absolver el interrogatorio que se les formule **el día treinta (30) de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m. La audiencia se llevará a cabo de forma presencial.**

### **III.2. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA**

**1. DOCUMENTALES:** No aportó o realizó solicitud de documentos en concreto.

### **2. MEDIO PROBATORIO TESTIMONIAL**

Por considerarlo conducente, pertinente y útil se decreta el testimonio de **JUAN DAVID ECHEVERRY COTRINI**, para que declare sobre los hechos señalados por la solicitante, dentro de la audiencia que se realizará el día **treinta (30) de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m. La audiencia se llevará a cabo en forma presencial.**

La parte solicitante tendrá a su cargo la comparecencia de los declarantes; si así es requerido, se enviará comunicación vía secretaría, previa petición del interesado.

Se niegan las declaraciones de **CLAUDIA LUCÍA COTRINI VALENCIA Y JORGE ORLANDO ECHEVERRY MORALES**, dado que en el proceso obran en calidad de parte no de tercero.

### **3. MEDIO PROBATORIO DECLARACIÓN DE PARTE**

Se decreta la declaración de parte a petición de la demandada, en correspondencia con lo cual el señor **SANTIAGO SÁNCHEZ ARANGO, en calidad de demandante**, deberá comparecer a absolver el interrogatorio que se le formule **el día treinta (30) de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m. La audiencia se llevará a cabo en forma presencial.**

## **IV. ADVERTENCIAS GENERALES**

**1. ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*”

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

**2. ADVERTIR** a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

## **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO  
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Por Estado No. 113 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 18 de agosto de 2023

**MARÍA PAULINA MANRIQUE VELÁSQUEZ**

Secretaria